



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 313 DE 06 MAR 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de enero de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0002429**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora MILDRETH DUARTE QUINTERO, en calidad de Subgerente de la Empresa SIGMA LTDA., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "EXPLORACIÓN DE ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES", localizado en jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, y cuyas coordenadas son:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	131200.00	844900.00
2	1371200.00	844600.00
3	1371400.00	844600.00
4	1371400.00	844900.00

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del *Geógrafo* contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "EXPLORACIÓN DE ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES", localizado en jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el *Geógrafo* CARLOS OCHOA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para del Proyecto "EXPLORACIÓN DE ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES", localizado en jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica la** presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **no se identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES", localizado en jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	131200.00	844900.00
2	1371200.00	844600.00
3	1371400.00	844600.00
4	1371400.00	844900.00

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES", localizado en jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

TERCERO. Que **no se identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES", localizado en jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	131200.00	844900.00
2	1371200.00	844600.00
3	1371400.00	844600.00
4	1371400.00	844900.00

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES", localizado en jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa *ZM*
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa *CO*
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera *AH*
Aprobó: Doris Aristizábal *DA*
Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín